

Sujeto Obligado: Recurrente:	Consejo Estatal para la Cultura y las Artes
Folio solicitud Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	128/CECAP-03/2016

Visto el estado procesal del expediente **128/CECAP-03/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **CONSEJO ESTATAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema Electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, la cual quedó registrada bajo el número de folio 00241716, mediante la cual solicitó:

“Solicito se me informe el monto total del presupuesto asignado y el presupuesto ejercido en el concepto de gasto 3600, con el monto anual desglosado de las partidas 3610 al 3690, esto en los años 2011 a 2016; en cuanto a 2016 pido que la información sea hasta el 31 de abril. Pido también copia digital de las facturas que soportan el gasto.

II. El once de julio de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso un recurso de revisión, por medio electrónico, ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

III. El once de julio de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **128/CECAP-03/2016**, y ordenó turnar el medio de impugnación a la Comisionada María Gabriela Sierra Palacios, en su

Sujeto Obligado: Recurrente:	Consejo Estatal para la Cultura y las Artes
Folio solicitud Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	128/CECAP-03/2016

carácter de Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IV. El trece de julio de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofreciera pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

V. El veintinueve de julio de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, se le tuvo manifestando que había proporcionado un alcance de respuesta al recurrente, respecto de la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Por otra parte, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se

Sujeto Obligado: Recurrente:	Consejo Estatal para la Cultura y las Artes
Folio solicitud Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	128/CECAP-03/2016

admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Así también, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

VI. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción VI de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el

Sujeto Obligado: Recurrente:	Consejo Estatal para la Cultura y las Artes
Folio solicitud Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	128/CECAP-03/2016

cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la falta de respuesta del Sujeto Obligado, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por INFOMEX, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el cual refiere:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado: Recurrente:	Consejo Estatal para la Cultura y las Artes
Folio solicitud Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	128/CECAP-03/2016

Artículo 156. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”

El recurrente solicitó conocer el monto total del presupuesto asignado y el presupuesto ejercido en el concepto de gasto tres mil seiscientos, con el monto anual desglosado de las partidas tres mil seiscientos diez a la tres mil seiscientos noventa, esto en los años dos mil once a dos mil dieciséis, en cuanto a dos mil dieciséis solicitó la información hasta el treinta y uno de abril de dicho año; finalmente pidió copia digital de las facturas que soportan el gasto.

El Sujeto Obligado no emitió respuesta alguna a la solicitud, dentro del término que establece la Ley de la materia para tal efecto.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la falta de respuesta del Sujeto Obligado, dentro de los plazos establecidos en la Ley.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que derivado del recurso de revisión interpuesto por el hoy quejoso, se percató había existido un error al escribir el

Sujeto Obligado: Recurrente:	Consejo Estatal para la Cultura y las Artes
Folio solicitud Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	128/CECAP-03/2016

correo electrónico señalado por el recurrente para dar respuesta a la solicitud de información.

Al momento de rendir su informe con justificación, se tuvo a la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado manifestando haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

“...hace de su conocimiento que la información solicitada la encuentra publicada en el portal de transparencia en el siguiente link:

<http://transaprencia.puebla.gob.mx/cecap.html>

Pasos a seguir para la consulta de información:

- 1.-Seleccione la Fracción VII- Información Financiera;***
- 2.- Informaticen Financiera del consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla***
- 3.-Seleccionar información requerida.***

No omito mencionarle que respecto al año 2016 no se ha erogado gasto alguno.

...me permito comunicarle que en lo referente a las facturas que soportan el gasto que requiere para la entrega de la información solicitada, deberá presentarse en la Unidad de Transparencia de esta Entidad, para que recoja la información correspondiente en Disco Compacto (CD) sin costo alguno, en 4 norte 203, Centro Histórico, en horario de oficina de 9:00 a 16:00 horas, toda vez que la información excede la capacidad permitida para ser enviada por correo electrónico.

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Sujeto Obligado: Recurrente:	Consejo Estatal para la Cultura y las Artes
Folio solicitud Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	128/CECAP-03/2016

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”

Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Sujeto Obligado: Recurrente:	Consejo Estatal para la Cultura y las Artes
Folio solicitud Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	128/CECAP-03/2016

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez...”**

Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;**

Sujeto Obligado: Recurrente:	Consejo Estatal para la Cultura y las Artes
Folio solicitud Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	128/CECAP-03/2016

***IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o
V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”***

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la falta de respuesta a la solicitud de información, sin embargo, con el alcance de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le hizo saber al recurrente, que en relación al presupuesto asignado y ejercido en el concepto de gasto tres mil seiscientos, esto en los años dos mil once a dos mil quince, se encontraba publicado en su portal de transparencia, por lo que esta autoridad en el ejercicio de sus funciones procedió a ingresar a la liga proporcionada por el Sujeto Obligado y siguiendo los pasos que el mismo enuncia, se pudo percatar a través de sus sentidos, que se despliega un link denominado “Información financiera del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Puebla. Presupuesto Asignado y Ejercido.” al acceder a dicho hipervínculo se despliega la información financiera de los análisis presupuestarios del dos mil once, dos mil doce, dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince; y en cuanto a dos mil dieciséis informó al recurrente que no se había erogado gasto alguno y finalmente en relación a la copia digital de las facturas que soportan el gasto, le informó que debido a que se excedía la capacidad para ser enviada por correo electrónico, ponía a disposición del mismo un disco compacto, sin costo alguno, que contenía dicha información, así también en necesario aclarar que se remitió a esta Comisión una copia de dicho compacto en el cual se pudo constatar que se encuentran contenidas diversas facturas en relación a los años requeridos; en ese sentido se tiene dando cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y

Sujeto	Consejo Estatal para la
Obligado:	Cultura y las Artes
Recurrente:	
Folio solicitud	
Ponente:	María Gabriela Sierra
	Palacios
Expediente:	128/CECAP-03/2016

Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, dio contestación a las preguntas formuladas por el hoy recurrente, éstas fueron notificadas mediante correo electrónico, lo cual acreditó con la impresión del correo mediante el cual envía el citado alcance de respuesta a la solicitud formulada.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.

TERCERA SALA.

Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción I del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Sujeto Obligado: Recurrente:	Consejo Estatal para la Cultura y las Artes
Folio solicitud Ponente:	María Gabriela Sierra Palacios
Expediente:	128/CECAP-03/2016

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Consejo Estatal para la Cultura y las Artes.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el ocho de septiembre de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL

Sujeto **Consejo Estatal para la**
Obligado: **Cultura y las Artes**
Recurrente:

Folio solicitud
Ponente: **María Gabriela Sierra**
 Palacios
Expediente: **128/CECAP-03/2016**

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO